

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso y su respectivo asunto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARGARITA VILLEGAS ROMERO vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
Rad. 2022-00203**

INTERLOCUTORIO No. 3573

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita se oficie al banco Davivienda para que, de conformidad con lo establecido en el Artículos 157 del Código sustantivo del trabajo y 2495 del Código Civil de aplicación a la figura de prelación de crédito, sobre la medida de embargo ordenada contra la ejecutada y a favor de la parte actora dentro de las presentes diligencias.

Revisado el expediente observa el despacho que mediante comunicación de fecha 10 de octubre de 2022 en respuesta a solicitud el Banco Davivienda informa:



IQ051008338213

Bogotá D.C, 10 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI (VALLE DEL CAUCA)

Oficio: 1050

Asunto: 2022-00203

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se registró el embargo sobre los productos de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS identificado con NIT 8903038418. Sin embargo, a la fecha el cliente presenta cinco (5) medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual NO cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Johana B / 8207-8
IQ051008338213

Así mismo en respuesta de fecha 23 de febrero de 2023 indican:



IQ051008556148

Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No 12 15 Edificio Palacio De Justicia Piso 8
Cali (Valle del cauca)
J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 051
Asunto: 76001310500520220020300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	8903038418

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
BLANCA B. /8036
TBL - 201601037949404 - IQ051008556148

Por lo anterior, se oficiará al banco Davivienda a clarificar las respuestas allegadas, y en el evento de que el demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, tenga vínculos comerciales con la entidad, de aplicación a la figura de prelación de crédito, sobre la medida de embargo ordenada contra la ejecutada y a favor de la parte actora, por cuanto la acreencia laboral de conformidad con lo establecido en el art. 2495 del Código Civil, pertenece a la primera clase, y tiene un privilegio excluyente sobre todo lo demás.

Respecto al segundo requerimiento de librar oficio al Banco Av Villas, para que dé aplicación a la medida cautelar ordenada, se negará dicha solicitud, toda vez conforme respuesta de la entidad de fecha 03/06/2022 manifiestan que el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** no posee vínculos con la entidad bancaria.

RESUELVE:

1.- Oficiar al Banco Davivienda para que, aclare las respuestas allegadas al Despacho el 10 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023, y en el evento de que el demandado **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, tenga vínculos comerciales con la entidad, de aplicación a la figura de prelación de crédito, sobre la medida de embargo ordenada contra la ejecutada y a favor de la parte actora, por cuanto la acreencia laboral de conformidad con lo establecido en el art. 2495 del Código Civil, pertenece a la primera clase, y tiene un privilegio excluyente sobre todo lo demás.

2.- Negar la solicitud de oficiar al banco Av Villas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc7671985590c077632921bf4c866bef53076030838fc68dfc3a278b6c1c850**

Documento generado en 19/04/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>